

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216

Correo corporativo: j01prmpalcoello@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO : ACCIÓN DE TUTELA. (*PETICIÓN*)
DECISIÓN : SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.
ACCIONANTE : ANDREA JOHANNA PRECIADO GRIMALDO
ACCIONADO : COMISARÍA DE FAMILIA DE COELLO (TOLIMA)
representado por la Dra. PAOLA ANDREA CARDOSO
BARRERO.
CODIFICACIÓN : 73200 40 89068 2022 00183 00
SENTENCIA N° : 054. HORA: 02:20 P.M.

OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro de la acción de la referencia, previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. DEMANDA:

La accionante acude a esta jurisdicción con el objeto de que se le proteja su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado por la Comisaria de Familia de Coello Tolima representado por la doctora Paola Andrea Cardoso Barrero. Ello teniendo en cuenta los siguientes,

1.1. Presupuestos fácticos:

Fundados en los hechos que a continuación se sintetizan:

1.1.1.- Alega que el día 19 de agosto de 2022, radicó petitorio ante la Oficina de Correspondencia de la Alcaldía Municipal de Coello Tolima, solicitando copia del expediente del proceso de verificación de derechos de los menores hijos BSDP y CSDP, teniendo en cuenta que no fue notificada legalmente y requiere de dichas piezas procesales para la defensa de los derechos de sus hijos.

1.1.2.- Por último, señala que la entidad accionada no ha dado respuesta al derecho de petición concretándose de esta manera la violación al derecho reclamado.

Y para demostrar los hechos solicita se tengan como tales las pruebas referidas en el acápite respectivo de la acción invocada.

1.2. PRETENSIONES:

Con fundamento en la causa *petendi* descrita por el accionante, solicita se le tutele la protección al derecho constitucional y fundamental invocado.

2. TRÁMITE:

El día 16 de septiembre del 2022, se recibió por competencia expediente digital por parte del Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de El Espinal (Tolima).

Radicada la tutela el dieciséis (16) de septiembre de esta anualidad, con auto de fecha 21 de septiembre del mismo año, se admitió por parte de este despacho judicial disponiendo notificar a la COMISARÍA DE FAMILIA DE COELLO TOLIMA representado por la doctora PAOLA ANDREA CARDOSO BARRERO, a efectos de que se pronunciara sobre los hechos, ejercieran su defensa y, así mismo aportara todos los antecedentes administrativos y tramite legales formales que dieron origen a la presente acción.

3. CONTESTACIÓN:

3.1. COMISARIA DE FAMILIA DE COELLO (TOLIMA)

Informada la demandada de la acción invocada en su contra, alega que el día 19 de septiembre de 2022 se dio respuesta a la petición, por lo cual solicita se declare la carencia actual de objeto por hecho superado y en consecuencia negar la acción de tutela por no violarse derechos fundamentales.

CONSIDERACIONES:

1. COMPETENCIA:

De conformidad a lo indicado para los efectos del numeral primero y segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y lo dispuesto en la regla tercera del numeral primero del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, no cabe duda alguna que es a este despacho judicial el que le corresponde conocer y decidir la presente acción, en razón a que fue interpuesta en contra de una autoridad de orden municipal.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde establecer ¿si se evidencia vulneración o amenaza al derecho fundamental de petición de la señora ANDREA JOHANNA PRECIADO GRIMALDO, por parte de la Comisaria de Familia de Coello (Tolima) representado por la doctora Paola Andrea Cardoso Barrero, en relación con la solicitud que éste radicó el día 19 de agosto de 2022, en el que solicita copia del expediente del proceso de verificación de derechos de los menores hijos BSDP y CSDP?

Para resolver el problema planteado, se hace necesario realizar el siguiente análisis.

3. PRECEPTOS JURISPRUDENCIALES

3.1. Hecho superado por carencia actual de objeto.

La Honorable Corte Constitucional ha considerado que cuando hay carencia de objeto, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado¹. La Corte manifestó al respecto que:

*“(...) si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser.”*²

En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales, tiene esa situación la cualidad de *hecho superado*, que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en la Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada al invocar la acción de tutela, ha cesado.

4. DEL CASO EN CONCRETO:

Estando la acción de tutela, orientada a la protección de derechos fundamentales como el de Petición que se dice ha sido vulnerado y por el cual se pide protección inmediata, analizaremos tal pedido respecto a su vulneración o no.

4.1. En ese sentido tenemos que la accionante radicó un derecho de petición ante la Oficina de Correspondencia de la Alcaldía Municipal de Coello Tolima dirigido a la Comisaría de esta municipalidad, la cual fue contestada dentro el término establecido para ello, petición, que según lo afirmado en la contestación de tutela fue resuelta indicándole que el expediente se encuentra en la secretaria del despacho a fin de que proceda al pago de la reproducción de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la ley 1564 de 2012.

4.2. En el caso *sub judice*, la pretensión del accionante se concretó a que se ordenará a la Comisaría de Familia de Coello Tolima que proceda a resolver de fondo la petición y la entrega de la copia del expediente del expediente de verificación de derechos de los menores hijos BSDP y CSDP requerida, respuesta que quedó plasmada mediante el oficio No. CF-244-2022 del 19 de septiembre del 2022, en el cual informa que *“el expediente se encuentra en la secretaria del despacho a fin de que proceda al pago de la reproducción de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la ley 1564 de 2012”*, siendo notificada la peticionaria el día 23 de septiembre del 2022.

4.3. Así el asunto, cuando se presenta un hecho superado en donde la pretensión que fundamenta la solicitud de amparo constitucional ya está satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y la decisión que pueda llegar a adoptar el juez de tutela con respecto al caso concreto resultaría,

¹ Sentencias T-096 de 2006, T-431 de 2007.

² Sentencia T-988/02.

inocua y contraria al objetivo previsto en la Constitución y en las normas reglamentarias para este tipo de acción.

CONCLUSIÓN:

Conforme a las apreciaciones efectuadas, no se evidencia vulneración al derecho alegado por la accionante por encontrarse satisfecha la pretensión que fundamenta su solicitud y por lo mismo, ha de declararse hecho superado.

DECISIÓN:

El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO (TOLIMA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, hecho superado la solicitud incoada y, en consecuencia, abstenerse de conceder la presente acción de tutela presentada por la señora ANDREA JOHANNA PRECIADO GRIMALDO.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a las partes, según la preceptiva consagrada en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991 y de no ser impugnada la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3510580e43be8f43bde9352341651d9a205a07757db67be0ce6f6433e7394d**

Documento generado en 29/09/2022 03:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>